



La Contraloría fija interpretación en materia de igualdad de trato y denegación de audiencia, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 20.730 (Dictámenes N° 26.841 de 11 de abril de 2016 y N° 84.724, de 23 de noviembre de 2016).

Abordaremos dos dictámenes emitidos por la Contraloría General de la República, dentro del contexto de la aplicación de la Ley N° 20.730 que regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, relacionados con la igualdad de trato y denegación de solicitud de audiencia. Estos dictámenes contienen criterios de interpretación relevantes a considerar en el análisis de situaciones concretas.

1. Dictamen N° 26.841, de 11 de abril de 2016.

La Contraloría General de la República dictó un pronunciamiento a petición de una Fundación con el objeto de determinar si la negación de las audiencias realizadas por el Ministerio de Hacienda, sin que se explicita motivo, constituye una eventual infracción al artículo 11 de la Ley N° 20.730. Lo anterior, teniendo en consideración que dicha Órgano de Administración se habría reunido en dicho tiempo con empresas del sector minero y no con organizaciones de la sociedad civil.

A juicio de la Fundación, la situación descrita constituiría una vulneración al deber de igualdad de trato que tiene el sujeto pasivo respecto de las personas, organizaciones y entidades que soliciten audiencias sobre una misma materia.

Por su parte, el Ministerio consideró que no se observa infracción del artículo precitado, toda vez que las temáticas tratadas con empresas de sector minero difieren de las planteadas por la Fundación mencionada. Además, sostiene que no se advierte que el órgano haya concedido reuniones a organi-

zaciones de la sociedad civil sobre asuntos como los planteando por dicha Fundación.

La Contraloría constató que el rechazo de las audiencias solicitadas fueron notificadas a la Fundación mediante correos electrónicos emitidos en forma automática por la Plataforma "Ley del Lobby", sin explicitar el motivo, "circunstancia que no guarda armonía con el criterio manifestado en la jurisprudencia administrativa (...) ¹, en orden a que, entendido el principio de transparencia consagrado en el artículo 13, inciso segundo, de la Ley N° 18.575, (...) el ejercicio de una determinada facultad debe permitir y promover el conocimiento de los contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en el ejercicio de la función pública, pues lo contrario importaría confundir la discrecionalidad que le concede el ordenamiento jurídico a la autoridad, con la arbitrariedad" ².

Por otra parte, el órgano fiscalizador verificó que las solicitudes de audiencia efectuadas por la Fundación y las empresas mineras, tenían por objeto abordar temáticas de distinta índole, razón por la cual Contraloría General de la República concluye que no se observó una vulneración al deber de igualdad de trato, en los términos del artículo 11 de la ley N° 20.730.

Adicionalmente, señaló que si bien los sujetos pasivos no se encuentran obligados a conceder audiencias y reuniones ³, dicho Ministerio deberá, con posterioridad, "informar a los interesados de los fundamentos del rechazo, como asimismo, mantener el debido respaldo de tales decisiones" ⁴.

1 Contendida entre otros, en los dictámenes N° 3.539, de 2013 y 1.305, de 2015.

2 Dictamen N° 26.841, de 11 de abril de 2016.

3 Artículo 8 del Reglamento que regula la Ley N° 20.730.

4 Dictamen N° 26.841, de 11 de abril de 2016.



2. Dictamen N° 84.724, de 23 de noviembre de 2016.

La Contraloría General de la República dictó un pronunciamiento a petición de un particular con el objeto de determinar si la negación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Servicio Nacional de Menores de conceder una audiencia, constituye una eventual infracción a la Ley N° 20.730.

En este contexto, la Contraloría ha estimado que el particular puede hacer ejercicio de su derecho a petición, efectuando las presentaciones que estime pertinente a la autoridad, siempre y cuando se proceda en términos respetuosos y convenientes, quien se encontrará en el deber de otorgar una respuesta oportuna, por escrito y de manera formal⁵.

A su vez, agrega que los sujetos pasivos comprendidos en la Ley N° 20.730, “pueden negarse a conceder audiencias y reuniones requeridas, a menos que esa decisión suponga infringir la igualdad de trato que deben dar las personas, organizaciones y entidades”⁶.

Finalmente, la Contraloría General de la República concluye que no resulta posible acceder a lo solicitado por el particular, producto de no se precisaron los documentos que justificarían su presentación.

5 Dictamen N° 36.584, de 19 de junio de 2012.

6 Dictamen N° 84.724, de 23 de noviembre de 2016.